Agencia Nacional de Minería

CONSECUTIVO PARME-119 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE MARZO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 DE MARZO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	HHTI-08	HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 8.346.383	VSC No. 000210	21/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2019060153260 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. HHTI-08 (7374) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.	NO	N/A	N/A
2	HHTI-08	ELKIN MAURICIO YEPES MUNERA identificado con C.C. 15.433.907	VSC No. 000210	21/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2019060153260 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. HHTI-08 (7374) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera	NO	N/A	N/A

MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000210 del 21 de febrero 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2019060153260 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. HHTI-08 (7374) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 21 de septiembre de 2007 la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y los señores HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, ELKIN MAURICIO YEPES MUNERA Y OLNEY BERRIO HERNANDEZ, celebraron el Contrato de Concesión No. HHTI-08 (7374) para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS en un área de 1993,2418 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de SONSÓN Y NARIÑO departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 26 de octubre de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución N° 0089362 de 13 de abril de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto del mismo año, se aprobó la cesión parcial del 31% de los derechos mineros que le correspondían al señor HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ a favor del señor ELKIN MAURICIO YEPES MUNERA.

A través de la Resolución No. S201500300402 de 14 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de mayo de 2016, se ordenó la cancelación de la inscripción del señor OLNEY BERRIO HERNANDEZ como titular del Contrato de Concesión Minera No. HHTI-08 (7374), en virtud de la renuncia a los derechos presentada el día 7 de septiembre de 2015, declarando como únicos titulares del título minero en mención a los señores ELKIN MAURICIO YEPEZ MÚNERA y HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Por medio de la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de diciembre del mismo año, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HHTI-08 (7374) en los siguientes sentidos:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. 7374, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción de los municipios de SONSÓN Y NARIÑO de este Departamento, suscrito el 21 de septiembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de octubre de 2007 con el código: HHTI-08, del cual son titulares los señores HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.346.383 y ELKIN MAURICIO YEPES MUNERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.433.907.*
>
> *(…)*

> ***ARTÍCULO SÉPTIMO:*** *Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORNARE - para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. HHTI-08 (7374) se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

> *ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*
>
> *El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "*y han transcurrido treinta (30) días*", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

> *"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. HHTI-08 (7374) no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019 en su artículo séptimo, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **MODIFICAR** el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HHTI-08 (7374), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

> ***"ARTICULO SÉPTIMO. -*** *Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo* ***PRIMERO*** *del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No.* HHTI-08 (7374) *en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORNARE - para lo de su competencia."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019, emitida para el Contrato de Concesión No. HHTI-08 (7374), se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ELKIN MAURICIO YEPEZ MÚNERA, identificado con C.C. N° 15.433.907 y HORACIO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 8.346.383, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HHTI-08 (7374), o a sus apoderados, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.02.21 17:34:39 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Aura María Monsalve M., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Aprobó: José Domingo Serna A., Abogada VSCSM
Aprobó.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM